



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°02-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO
CONTRATISTA:	ESNEYDER ACEVEDO TEATIN
IDENTIFICACIÓN:	1.118.572.226 EXPEDIDA YOPAL
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0224 DE DICIEMBRE 23 DE 2025 EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.999.983).
DURACIÓN:	VEINTIDÓS (22) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, **JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 96.125.231 de Saravena Arauca, actuando en nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.002.670-6, como Ordenador del Gasto, en calidad de Rector, designado según Resolución N° 0529 de marzo 06 de 2024, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Institución para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **ESNEYDER ACEVEDO TEATIN**, identificada con cédula N°1.118.572.226 expedida en Yopal, se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley. El consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3)** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **ESNEYDER ACEVEDO TEATIN**, identificada con cédula N°1.118.572.226 expedida en Yopal, por ser la oferta más económica y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a las que presentaron el señor ALDAIR VIVAS LIBERATO identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.116.040.962 expedida en Pore Casanare y la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES & PROYECTOS PEREZ S.A.S identificada con NIT N°901.178.627-0. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1229 de Julio 23 de 2021.

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO SEDE CENTRAL					
1	DESMONTE CUBIERTAS ASBESTO CEMENTO CON TRANSPORTE	M2	121,25	\$14.300	\$1.733.875
2	CUBIERTA ARQUITECTÓNICA CAL 26 PINTADA E=0.46MM	M2	121,25	\$58.000	\$7.032.500
3	DESMONTE DE DRYWALL CON RETIRO	M2	90,6	\$15.000	\$1.359.000
4	MODULO LED REDONDO 24W, 110 V 1680-2400 LM DE SOBREPONER. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UND	8	\$49.600	\$396.800
5	CABALLETE METÁLICO CALIBRE 26/28 PREPINTADO A=0.60 M	M3	10	\$43.000	\$430.000
6	CIELO RASO EN LAMINA PVC 10 MM (INCLUYE CORNISA)	M4	90,6	\$80.000	\$7.248.000
7	PINTURA EXTERIOR VINILO KORAZA 2 MANOS	M5	104,64	\$17.200	\$1.799.808
TOTAL					\$19.999.983

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones:

1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la institución.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.999.983)**, Incluido IVA; en relación con el IVA,

si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) equivalente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.999.991)**, a la suscripción del acta de inicio, y se efectuará el pago del valor restante, correspondiente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.999.992)**, una vez cumplido el servicio, presentada la factura electrónica, el informe con registro fotográfico donde se evidencien las actividades realizadas, la planilla pagada de los aportes a seguridad social y parafiscales, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento a favor de la institución educativa que cuente con los tres (03) siguientes amparos: **a) Correcto y buen manejo del anticipo**, por un valor equivalente al (50%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más. **b) Cumplimiento general del contrato**, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más. **c) Calidad del servicio**, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA**

Vereda El Banco - Pore – Casanare – Colombia

Contacto: 3144396085 - 3228313159 Email: ieelbanco@sedcasanare.gov.co sitio web: <http://www.ie-banco-sed-cas.ie.edu.co/>



SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°02 de enero 23 de 2026 y su pago se hará con cargo al rubro presupuestal 2.2.2.7.3 Mantenimiento de infraestructura (Recursos Estampilla ProDesarrollo). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:** El objeto del presente Contrato **NO constituye vínculo laboral** entre las partes; en consecuencia, **no genera relación laboral, ni prestaciones sociales;** de igual forma, los aportes a la seguridad social que de él se deriven son responsabilidad del contratista y este debe demostrar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado como propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la institución. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenara la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato de prestación de servicio por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y



en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratoria por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registró presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la sede El Banco de la Institución Educativa.

Para constancia se firma en Pore, por los que intervienen, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR
Rector

ESNEYDER ACEVEDO TEATIN
Contratista